



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA

GENERAL

Distr.
GENERALA/34/430
30 agosto 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo cuarto período de sesiones
Tema 59 h) del programa provisional*

ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA EL DESARROLLO

Fondo Especial de las Naciones Unidas para los Países
en Desarrollo sin Litoral

Nota del Secretario General

INTRODUCCION

1. La finalidad de esta nota es señalar a la atención de la Asamblea General las medidas adoptadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) con respecto al Fondo Especial de las Naciones Unidas para los Países en Desarrollo sin Litoral.

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO

2. En su resolución 123 (V), sobre medidas específicamente relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral, adoptada en su quinto período de sesiones en Manila, la UNCTAD, teniendo en cuenta los escasos recursos de que dispone el Fondo:

a) Instó a la comunidad internacional y, en particular, a los países desarrollados y a otros países que estén en condiciones de hacerlo, a que contribuyesen generosamente al Fondo Especial de las Naciones Unidas para los Países en Desarrollo sin Litoral;

b) Apoyó las disposiciones provisionales en virtud de las cuales el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en estrecha colaboración con el Secretario General de la UNCTAD, se encarga de la gestión del Fondo Especial;

* A/34/150.

c) Invitó al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que se asegurase de que los recursos del Fondo se utilizaran para financiar actividades que complementasen el tipo de actividades que suele financiar dicho Programa y que en general sean diferentes de éstas;

d) Celebró el creciente apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a proyectos de asistencia técnica dirigidos a mejorar la situación de los países en desarrollo sin litoral en materia de transporte en tránsito;

e) Subrayó la necesidad de que los recursos del Fondo se distribuyesen equitativamente entre los países en desarrollo sin litoral, habida cuenta de las necesidades especiales de los países sin litoral menos adelantados.

MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE
ADMINISTRACION DEL PNUD

3. El Consejo de Administración del PNUD, en su 26.º período de sesiones, examinó un informe del Administrador (DP/387) sobre los arreglos financieros y de otro tipo adoptados con respecto al Fondo Especial después de que el Consejo aprobara, en su 25.º período de sesiones 1/, los arreglos administrativos para la gestión del Fondo sobre las actividades que se estén financiando y las posibles necesidades de asistencia que el Fondo podría contribuir a sufragar, así como sobre otras medidas por parte del PNUD para aliviar determinados problemas de los países en desarrollo sin litoral. El Administrador informó de que el Fondo había iniciado sus operaciones.

4. En su decisión, el Consejo de Administración:

a) Tomó nota del informe presentado por el Administrador sobre el Fondo Especial de las Naciones Unidas para los Países en Desarrollo sin Litoral (DP/387);

b) Reiteró, habida cuenta de la resolución 33/35 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1978 y de la resolución 123 (V) de la UNCTAD sobre las medidas específicamente relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral en la medida en que atañen al Fondo Especial, el llamamiento que en su 25.º período de sesiones dirigió a los gobiernos y organizaciones internacionales, instándolos a que contribuyeran generosamente a ese Fondo,

c) Pidió al Administrador que informase al Consejo, en su 27.º período de sesiones, sobre las actividades del Fondo 2/.

1/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 13 (E/1978/53/Rev.1), cap. XX.

2/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 10 (E/1979/40), cap. XXI.